

**EXP. 00526/19-SA**

*En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las once horas doce minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.*

*Las presentes diligencias se han promovido contra la **SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor \_\_\_\_\_, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Ahuachapán, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador*

**LEIDOS LOS AUTOS, Y:  
CONSIDERANDO:**

*I.- Que con fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, el trabajador \_\_\_\_\_ presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la **SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el \_\_\_\_\_, ubicado en carretera que conduce de \_\_\_\_\_, le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.*

*II.- La Jefa Regional, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas del día diecinueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador \_\_\_\_\_ y la **SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor \_\_\_\_\_; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas del día veintidós del mes de julio del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la **SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**,*

*representada legalmente por el señor* que de no asistir al segundo señalamiento incurrirían en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitres de julio del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la **SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor** ; para que compareciera ante la suscrita, a las once horas cuarenta minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve y con el mismo fin se citó por segunda vez para que compareciera a esta Oficina Regional a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve dicha diligencia fue evacuada por ; y quien manifestó: “que el no es el representante legal de la sociedad lo cual demuestra con la credencial de la sociedad inscrita en el registro de comercio al número ciento cinco del libro tres mil cuatrocientos treinta del registro de sociedades, pide se agregue dicha copia a las presentes diligencias, que quien tiene dicha representación es su padre el señor

pero que no pudo comparecer a la segunda cita que se le hizo pues se encuentra en estado vegetal lo que demuestra con la constancia extendida por la Doctora del Hospital de Diagnostico, para que se agregue a las presentes diligencias. Que en cuanto al trabajador se está viendo cómo se localiza para llegar a un arreglo con él””. Por lo que pidió se abrieran las presentes diligencias a término de prueba para demostrar lo dicho; en vista de lo solicitado la suscrita Jefa Regional resolvió: abrir las presentes diligencias a término de prueba, por lo que la parte interesada quedó legalmente notificada; estando en término probatorio, no presentó ninguna tipo de prueba. En la misma audiencia a oír se le instruyo a la sociedad que las diligencias en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; que las actuaciones se ponían a disposición para su consulta, concediéndosele un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación a fin de que hiciera sus alegaciones finales y presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes; quedando a disposición del interesado para que hiciera uso de su derecho que la ley le confiere. Estando en dicho



*término no hizo uso del derecho que la ley le confiere ni presentó alegaciones finales. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.*

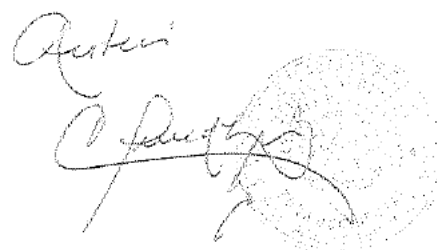
*IV.-No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: en referencia al alegato manifestado por el compareciente: “que el no es el representante legal de la sociedad lo cual demuestra con la credencial de la sociedad inscrita en el registro de comercio al número ciento cinco del libro tres mil cuatrocientos treinta del registro de sociedades, pide se agregue dicha copia a las presentes diligencias, que quien tiene dicha representación es su padre el señor \_\_\_\_\_, pero que no pudo comparecer a la segunda cita que se le hizo pues se encuentra en estado vegetal lo que demuestra con la constancia extendida por la \_\_\_\_\_, del Hospital de Diagnostico” estos justifican la inasistencia a la segunda cita hecha por la Oficina Regional de Occidente, al haber demostrado con la respectiva credencial inscrita en el Registro de Comercio quien tiene la representación legal de la sociedad que es el señor \_\_\_\_\_, y no como erróneamente se citó, habiendo demostrado además que en la fecha de la audiencia a conciliación dicho representante legal se encontraba hospitalizado con un diagnóstico clínico el cual se le hacía imposible comparecer, con lo que demuestra la existencia de justo impedimento proveniente de una fuerza mayor o de caso fortuito por lo que constituye un Principio General del Derecho, recogido en nuestra legislación en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí"; así como el artículo 43 del Código Civil el cual establece "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". En consecuencia, es procedente **absolver a la SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor \_\_\_\_\_, del pago de multa.*

**POR LO TANTO:**

*De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: ABSUELVASE a la **SOCIEDAD COOPERATIVA SIGLO VEINTIUNO DE REponsABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor \_\_\_\_\_ del pago de multa, por no haber comparecido a la segunda cita*

que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador \_\_\_\_\_, con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Al haber demostrado que existió un justo impedimento para no comparecer a la segunda cita que se le formulo por parte de la Oficina Regional de Occidente. Y en consecuencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias. NOTIFIQUESE.-



En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
 horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
 del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



Cargos: \_\_\_\_\_



Hora: 12:20 PM

Fecha: 15-NOV-2019